



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD _____ PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE AYUDAS EN EL MARCO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

REUNIDOS

De una parte Dña. María Amparo Camarero Olivas, Secretaria General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, nombrada por el Real Decreto 140/2012, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), con competencia delegada para la firma del presente instrumento según el artículo octavo 1 a) de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo (BOE de 9 de marzo), de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Y de otra, el Sr. D. _____, Rector Magnífico de la Universidad de _____, con CIF _____, nombrado por Decreto ____/____ de ____ de ____ (BO ____ nº ____ de ____ de ____), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo ____ de los Estatutos de la Universidad de _____, aprobados por decreto ____/____ de ____ de _____. (BO ____ nº ____ de ____ de ____)

EXPONEN

Que el artículo 8 del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina que corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades. Posteriormente, los Reales Decretos 1887/2011, de 30 de diciembre y 257/2012, de 27 de enero, que han establecido y desarrollado la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, asignan esta competencia a la Secretaria General de Universidades.

Que por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprobó el Estatuto del Personal Investigador en Formación, se configuró un nuevo régimen jurídico, cuya finalidad es prever una relación jurídica laboral dentro del marco normativo general vigente.

Que en consonancia con el artículo 8.3 del Real Decreto 63/2006 la entidad convocante del correspondiente programa de ayuda a la investigación abonará a los organismos, centros o universidades de adscripción del personal investigador en formación, la cantidad global de la ayuda, incluyendo en la aportación el coste de la seguridad social. Dicho mandato es aplicable igualmente a las ayudas destinadas a la investigación para doctores, de conformidad con la Disposición adicional sexta.



Que en el conjunto de acciones que viene desarrollando el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se encuentran programas de ayudas cuya finalidad es promover la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimiento en posgrado y posdoctorado, en organismos, universidades e instituciones de solvencia docente e investigadora y formativa, en áreas del conocimiento científico que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica. Dichas ayudas se caracterizan sobre todo por la dimensión formativa y, en consecuencia, ser la persona que realiza la actividad, la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo o de actualización docente o investigadora.

Que en materia de formación de posgrado y posdoctorado, cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados, para llevar a buen fin la capacitación adecuada de personas que puedan dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada.

Que se encuentran adscritos a centros de la universidad, beneficiarios de ayudas de diferentes programas gestionados por centros directivos del Ministerio de Educación. Así mismo, es objetivo prioritario de la universidad, seguir apoyando la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como medio de mejorar la formación de profesorado universitario y la producción científica, así como actualización de conocimiento en posgrado y posdoctorado.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consideran es procedente la firma del presente Convenio de Colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un Convenio de Colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1.1.El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de las ayudas, cuya finalidad es promover la formación del profesorado universitario, en programas de doctorado de solvencia formativa e investigadora, en cualquier área de conocimiento científico, que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica, así como también promover y facilitar el perfeccionamiento de doctores que acaban de finalizar su formación de tercer ciclo a través de estancias de movilidad posdoctoral.

1.2. El presente convenio está excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, conforme establece su artículo 4.1.c), en cuanto a las Universidades Públicas, pero sí está sujeto a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, según la cual, en el artículo 12 se regula la figura de entidad



colaboradora, como también en su reglamento y en la Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre.

1.3. El Convenio de Colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.

Segunda. Ámbito de aplicación

2.1. Quedan incluidas en el presente Convenio las actuaciones derivadas de convocatorias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en las que la Universidad _____ actúe como Entidad Colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. A tal efecto, las Convocatorias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte afectadas por el presente Convenio son las siguientes:

A) Del Programa Nacional de Formación:

- a) Becas y contratos de Formación de Profesorado Universitario del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.
- b) Becas y contratos del Programa "Salvador de Madariaga" en el Instituto Universitario de Florencia del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.

B) Del Programa Nacional de Movilidad:

- a) Estancias de Movilidad Posdoctoral en Centros Extranjeros del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.
- b) Estancias de Movilidad de Jóvenes Doctores Extranjeros en Centros Españoles.
- c) Cooperación Interuniversitaria con Brasil. Estancias de Movilidad para formación doctoral, posdoctoral y de profesores universitarios e investigadores.

2.3. En el caso de incluirse alguna nueva actuación no señalada en el párrafo anterior, se requerirá de la correspondiente addenda.

2.4. Mientras el Convenio esté vigente, se entenderá que las ayudas concedidas durante su aplicación se referirán a las convocatorias publicadas en 2011, pero para convocatorias posteriores, se entenderán de aplicación las que se publiquen, de aprobarse un nuevo Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 que prolongue o establezca ayudas para becas y contrato, así como también estancias de movilidad posdoctoral en centros extranjeros del Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos de Investigación, mas allá de 2011, lo que requerirá la correspondiente anotación en la addenda.



Tercera. Obligaciones para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En el marco del presente Convenio al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades o sus centros directivos, le corresponde:

3.1. Abonar a la Universidad el importe que corresponda a las ayudas concedidas a los beneficiarios de las mismas, vinculados a esa Entidad Colaboradora incluyendo el coste de Seguridad Social y, las pagas extraordinarias en el caso de los contratos, todo ello de conformidad con las respectivas convocatorias de los programas afectados.

Igualmente y de conformidad con el artículo 16, número 3 m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Universidad recibirá como compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las becas y contratos, una cuantía proporcional al número de beneficiarios activos, que se fijará anualmente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de Resolución de la Secretaría General de Universidades.

3.2. Comunicar a la Universidad la relación de los beneficiarios de las ayudas en fase de beca y de contrato, que obtuvieran dicha condición en la resolución de convocatorias durante la vigencia del convenio, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas.

Las condiciones de otorgamiento y verificación de las mismas corresponden al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con lo estipulado en las correspondientes convocatorias.

3.3. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada programa, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.

3.5. Contar con el consentimiento de la Universidad de las ayudas que se concedan y que tengan a ésta como organismo de adscripción y en particular, aquellas destinadas a la formalización de contratos.

Cuarta. Obligaciones para la Universidad

A la Universidad, que actúa en nombre y por cuenta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

4.1. Asumir la condición de Entidad Colaboradora a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios a los que les sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la mencionada Ley, las Entidades Colaboradoras habrán de suscribir un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como órgano concedente, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por las mismas.



4.2. Destinar las subvenciones concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y objeto del presente Convenio, para el fin otorgado. La obtención de réditos no podrá destinarse más que a la finalidad, para la que se ha otorgado la subvención.

4.3. Asumir el pago de las subvenciones a los beneficiarios, que se efectuará a la Universidad de conformidad con las convocatorias, así como las normas que, para cada caso, se establezcan de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Política Universitaria, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

4.4. Requerir a los beneficiarios finales de la subvención que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.

4.5. Incluir en los documentos que se formalicen con los beneficiarios de las mismas, la referencia a la financiación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Igualmente velará para que en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio, se haga referencia a dicha financiación.

4.6. Comunicar a los centros directivos gestores de los programas de ayudas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de las subvenciones financiadas con cargo a los programas incluidos en el marco del presente convenio, de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas convocatorias.

4.7. Solicitar a los beneficiarios la justificación requerida en la convocatoria para llevar a cabo el seguimiento científico-técnico y facilitar la oportuna documentación e información a los centros directivos responsables de los programas en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

4.8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Asimismo, los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable que permita identificar la dotación presupuestaria del Ministerio.

4.9. Poner a disposición de los beneficiarios de las mismas y en particular del personal investigador en formación, las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo o de actualización, así como garantizarles, dentro del régimen interno de la Universidad, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.

4.10. La Universidad deberá remitir fotocopia de las altas y de los contratos en el plazo de quince días naturales desde su formalización.



4.11. Cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Quinta. Financiación y pago de las ayudas

5.1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades o sus centros directivos, financiará las ayudas que correspondan, con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios para los que se concedan las ayudas en las resoluciones respectivas.

5.2. La Universidad habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley. Igualmente, la Universidad habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

5.3. El pago de las ayudas correspondientes a los beneficiarios se efectuará a la Universidad por anticipado. La fase de contrato se abonará una vez que en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se tenga constancia del documento de formalización del mismo.

Para poder efectuar el pago a la citada entidad, deberá acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

El importe de las ayudas se librará anualmente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a las entidades con las que se haya suscrito el presente Convenio, a las que se exime de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a los beneficiarios, no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

5.4. Con la finalidad de asegurar a la Universidad la provisión de fondos necesarios y garantizar la adecuada aplicación del Real Decreto, los pagos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a la Universidad, se efectuarán atendiendo al siguiente calendario:

Al comienzo de cada ejercicio se efectuará el pago anticipado de las ayudas, de los beneficiarios en activo, correspondiente a la anualidad que se inicia.

Las ayudas de las becas cuyas altas se produzcan durante el ejercicio, se abonarán a partir del alta de los beneficiarios en el plazo máximo de los tres meses siguientes.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte librará por anticipado, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, una cantidad parcial a cuenta del importe total previsto para el ejercicio siguiente. Tales libramientos tendrán lugar durante el último trimestre de cada ejercicio.

5.5. La Universidad se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio.



5.6. La Universidad percibirá un pago anual en concepto de compensación económica, por su participación en la gestión de las subvenciones, en el marco del presente Convenio y de conformidad con lo señalado en la cláusula 3.1.

5.7. Es obligación el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el Artículo 42, del Capítulo II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Estado.

Sexta. Justificación.

6.1. La Universidad, como centro de adscripción de beneficiarios, deberá justificar el pago de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro y en su caso, entregar al órgano concedente la justificación presentada por los citados beneficiarios..

Dicha justificación se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 16.3.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La normativa reguladora especial de las subvenciones de este Convenio de Colaboración, se regirá por la Resolución u Orden de las convocatorias a las que afecta dicho Convenio. Dichas Resoluciones se publican en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

6.2. La justificación de la subvención, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y especificar si la cuenta justificativa se regulará por el artículo 72 ó 75, ya sea simplificada a no, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en las convocatorias.

6.3. Los beneficiarios de las ayudas presentarán las memorias anuales de seguimiento, en los plazos y contenidos reflejados en la consiguiente convocatoria.

6.4. Asimismo, la Universidad deberá presentar la Memoria Económica Justificativa del coste de las actividades realizadas. Ésta se deberá realizar de acuerdo con los artículos 69 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de Organismos Públicos, la modalidad de justificación de la subvención será la cuenta justificativa simplificada, que incluirá la certificación de los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las subvenciones que le hayan sido concedidas, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados; en el caso de Organismos Privados, la justificación deberá contener la documentación de gasto y pago, así como también, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados



6.5. La certificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Dirección General de Política Universitaria antes del 31 de marzo del año siguiente al que se hayan percibido los fondos, con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Convenio de Colaboración suscrito y las disposiciones que se establezcan en las resoluciones de convocatoria, así como a las instrucciones que establezca la Dirección General de Política Universitaria. Se acompañará con la relación de los perceptores de las ayudas, con los importes abonados en concepto de dotación o sueldo mensual, pagas extraordinarias en el caso de los contratos y los gastos por cuota empresarial a la seguridad social. La justificación de ayudas para estancias breves y precios públicos por matrículas, se realizará de forma separada.

6.6. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, la Dirección General de Política Universitaria concretará a través de instrucciones, la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

6.7. La Universidad remitirá a los centros directivos gestores de los diferentes programas de ayudas, la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

Séptima. Incumplimiento

7.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la convocatoria, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

7.2. De conformidad con lo establecido en el apartado vigésimo segundo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero (BOE de 9 de febrero), los criterios proporcionales de graduación de Incumplimiento, son los siguientes:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho cumplimiento.



Octava. Seguimiento y control

8.1. Corresponde a los centros directivos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el seguimiento de las ayudas correspondientes a los programas que gestionan, para lo que establecerán los procedimientos adecuados en colaboración con las Universidades y Organismos de los centros de adscripción de becarios.

Asimismo, los organismos perceptores de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

8.2. La evaluación de los informes de seguimiento de los beneficiarios de las ayudas, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias, será determinante para mantener la continuidad en la financiación de las mismas.

8.3. La Universidad queda sujeta igualmente a las acciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

Novena. Duración y revisiones del Convenio

9.1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor al día siguiente de su firma. De acuerdo con la Ley 38/2003 General de Subvenciones, BOE de 18 de noviembre de 2003, los Convenios de Colaboración podrán tener una duración de hasta seis años, por lo que podrá ser prorrogado dos años más, si así lo acuerdan las partes.

9.2. En relación con las modificaciones del convenio recogidas como addenda, deberán seguir igual tramitación que el convenio original.

9.3. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se adjuntarán como addenda al texto del convenio.

9.4. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de seis meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios de los contratos.

Décima. Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes. En caso de falta de acuerdo, habrá de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.



Undécima. Protección de Datos

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de los Prestatarios Finales, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, a de
de 2012

LA SECRETARIA GENERAL
DE UNIVERSIDADES

EL/LA RECTOR/A DE LA UNIVERSIDAD

María Amparo Camarero Olivas